

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

Visto el estado procesal del expediente número **32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Contraloría Municipal de San Pedro Cholula, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diez de enero de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado, la cual quedo registrada bajo el número 003/2013, que fue contestada mediante oficio CM013/2013. En la misma, la hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“...Desglose, descripción y especificación del monto del recurso del subsemun al municipio, detallar en que se destinó, como fue repartido, en que monto, cual ha sido la utilidad y el resultado desde el año 2011 y 2012...”*

**II.** El veintitrés de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó a la recurrente, la respuesta a su solicitud de información a la solicitud marcada con el número CM013/2013. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“...Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción V, 32, 33, 51, 54 fracción I, y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en relación a “Desglose, descripción y especificación del monto del recurso del subsemun al municipio, detallar en que se destinó, como fue*

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

*repartido, en que monto 2011 y 2012” la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada, por lo que se pone a su disposición el acuerdo de clasificación para su consulta in situ en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.*

*Ahora bien respecto a la “Utilidad y Resultado” hago de su conocimiento que se ha fortalecido el desempeño de las funciones de seguridad pública en el municipio a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

*Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar la información Pública a las personas que así lo requieran de conformidad con el artículo 54 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”*

**III.** El ocho de febrero de dos mil trece, la recurrente interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de un anexo.

**IV.** El doce de febrero de dos mil trece, la otrora Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, en el mismo auto, se ordenó turnar el expediente al



Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

**IX.** El veintinueve de mayo de dos mil trece, se amplió el plazo para dictar resolución toda vez que se requería de un término mayor para agotar el estudio de las constancias que integran el expediente.

**X.** El cuatro de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que había enviado la información a la recurrente solicitando el sobreseimiento, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente con dicha información en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

**XI.** El primero de agosto de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna a la vista que se le dio por auto de fecha cuatro de julio del presente año y se ordenó turnar los autos para resolver en términos del artículo 85 de la Ley de la materia el recurso correspondiente.

**XII.** El trece de agosto de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro  
Cholula  
Recurrente: ████████████████████  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN  
PEDRO CHOLULA-01/2013

la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa a entregar la información y que hay una indebida clasificación.

**Tercero.** El presente recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que recibió la respuesta.

Sin embargo al ampliar la respuesta el Sujeto Obligado, con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, solicitó el sobreseimiento por haber dado respuesta a la recurrente por lo que se procede al estudio de la causal de sobreseimiento invocada que es la contenida en el artículo 92 fracción IV de la Ley de la materia.

Para saber si efectivamente el Sujeto Obligado amplió la respuesta de modo tal que dejara sin materia la solicitud, se procede al estudio de ésta, misma que se

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

realizó con fecha diez de enero de dos mil trece y se desglosa la solicitud en los siguientes incisos para su estudio en el presente recurso de la siguiente forma:

- a) Desglose, descripción y especificación del monto del recurso del SUBSEMUN al municipio.
- b) Detallar en qué se destinó.
- c) Como fue repartido y en que monto.
- d) Cuál ha sido la utilidad y el resultado desde el año dos mil once y dos mil doce.

C. KARINA CASTILLO JIMÉNEZ  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y en relación al Recurso de Revisión 32/CONTRALORÍA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-01/2013 me permito manifestarle que este sujeto obligado comprometido con la transparencia y el acceso a la información, a continuación hace de su conocimiento la información solicitada:

RECURSO FEDERAL SUBSEMUN 2011		
MONTO AUTORIZADO POR EL S.E.S.N.S.P.	MONTO MINISTRADO AL MUNICIPIO	MONTO TOTAL EJERCIDO
\$10,000,000.00	\$7,000,000.00	99.98%

RECURSO FEDERAL SUBSEMUN 2012		
MONTO AUTORIZADO POR EL S.E.S.N.S.P.	MONTO MINISTRADO AL MUNICIPIO	MONTO TOTAL EJERCIDO
\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	98.69%

Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN fueron destinados para la profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Es importante mencionar que en el Ejercicio Fiscal 2011, el monto ministrado al municipio fue de \$7,000,000.00 (Siete Millones de pesos 00/100 MN), en virtud de la limitante de la disponibilidad de recursos y la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a los incisos a) y b) en forma total, pues entregó el desglose con descripción y especificación del monto recibido por SUBSEMUN y el destino que se dio a dicho recurso, en la

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

ampliación de la respuesta, sin embargo, de lo solicitado identificado en los incisos c) y d) se respondió parcialmente pues se indicó el destino en la ampliación de respuesta y por lo que hace al inciso b), pero en relación a como fue la repartición y monto. Por lo que hace a la utilidad, esta se indicó desde la respuesta, pero no el desglose por cada año solicitado, ni siquiera de una manera general como lo solicitó la recurrente y como lo reafirmó en sus motivos de inconformidad.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

***“La contraloría de San Pedro Cholula, según su respuesta a la solicitud CM013/2013, se negó a entregarme la información general sobre los recursos del SUBSEMUN, (PROGRAMA DESTINADO A LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y A LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS PARA ÉSTAS)***

***Aunque solicité información general sobre el recurso económico recibido y su distribución, las acciones y la fecha, datos que según el diario oficial de la federación en su publicación, son considerados la parte pública del programa por basarse en la presupuestación y distribución, autoridades de Cholula me anunciaron su reserva por 6 años.***

***Interpongo este recurso de revisión por considerar que esta negativa abona a la opacidad y frena la rendición de cuentas y a las prácticas sanas de acceso a la información pública”***

El Sujeto Obligado en su informe manifestó que no era cierto que se hubiese negado a entregar la información solicitada pues se le hizo saber que era de acceso restringido y que información solicitada no concordaba con los motivos de inconformidad que sustenta en su recurso. Que como se observaba la información solicitada estaba clasificada y se había puesto a la vista in situ el acuerdo de clasificación. Que de dar la información contenida en el “Anexo

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN” se daría a conocer información que causaría perjuicio a las funciones públicas y vulneraría la seguridad de las instalaciones, personal y propiedad o posesión del patrimonio municipal. Que actúo apegado a derecho cumpliendo con la obligación de dar acceso a la información pública.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitió como prueba ofrecida por la recurrente, la siguiente:

- Copia simple de la Resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

Las prueba anterior es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada y demuestran que el Sujeto Obligado contestó la solicitud de información manifestando que era reservada.

Se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto, remitidas por el Sujeto Obligado:





Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

Acceso a la Información Pública el día veinte de febrero de dos mil trece, tendiente a probar que el presente informe se rinde en tiempo y forma; probanza esta que relaciono con el antecedente marcado con el número cuatro.

- Copia certificada del acuerdo de clasificación emitido por la maestra Dolores María del Carmen Parra Jiménez, Presidente Municipal Constitucional, de fecha quince de enero de dos mil trece, tendiente a probar que la información solicitada por la recurrente se considera de acceso restringido en la modalidad de reservada con carácter temporal; probanza que está relacionada con todo los puntos del informe presentado en esta acto.

Las pruebas anteriores son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Toda vez que no fueron objetadas y se corrobora que hubo una solicitud, una contestación, un acuerdo de clasificación y que la respuesta se notificó a la recurrente.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Desglose, descripción y especificación del monto del recurso del SUBSEMUN al municipio.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro  
Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN  
PEDRO CHOLULA-01/2013

b) Detallar en qué se destinó.

c) Como fue repartido y en que monto.

d) Cuál ha sido la utilidad y el resultado desde el año dos mil once y dos mil doce.

**Octavo.** En relación a la parte de la solicitud de información a que se refieren los incisos a) y b) se decretó el sobreseimiento habiendo quedado sin materia dichos puntos, por otro lado en cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con los incisos c) y d) que son del tenor siguiente:

c) Como fue repartido y en que monto.

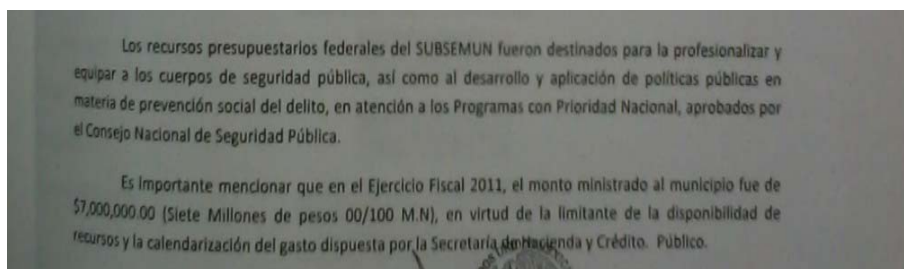
d) Cuál ha sido la utilidad y el resultado desde el año dos mil once y dos mil doce.

Tenemos que el inciso c) referente a como fue repartido y en que monto por el Sujeto Obligado el SUBSEMUN; respecto a esto el Sujeto Obligado respondió el destino, como se vio en el considerando cuarto, pero en la ampliación de respuesta no dijo nada respecto de cómo fue repartido, y como en su respuesta señaló que la información solicitada se encontraba clasificada en la modalidad de reserva en base al acuerdo de clasificación emitido por la Presidenta Municipal de fecha quince de enero de dos mil trece, la recurrente presentó su recurso de revisión, donde manifestó como motivos de inconformidad que se le negó la información manifestando que estaba reservada y esto no abona a la transparencia.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN PEDRO CHOLULA-01/2013

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que la información se encontraba reservada por lo que no se podía entregar el documento solicitado pues causaría un perjuicio a las funciones públicas.

Cabe mencionar que con fecha veintiocho de junio se informó a esta autoridad, por parte del Sujeto Obligado que había realizado una ampliación de la respuesta otorgada, mediante la cual se indicó en la parte relativa al presente estudio:



De lo anterior se desprende que de las preguntas solo se contestó lo referente al destino que se le dio al recurso, pues dice que se destinó a profesionalizar y equipar cuerpos de seguridad pública y otros más, pero de la ampliación a la respuesta no se desprende que haya entregado el Sujeto Obligado información referente a la repartición y monto, es cierto que dice el destino pero no especificó en qué proporción se repartió y cuál fue el monto; información general que solicitó la recurrente y lo confirmó así en sus motivos de inconformidad.

Por otro lado, tampoco hay referencia alguna a la utilidad y resultado del programa y solo consta lo que se entregó como respuesta que hizo de su conocimiento el Sujeto Obligado que ***“se ha fortalecido el desempeño de las funciones de seguridad pública en el municipio a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos”***; sin embargo, la recurrente solicitó

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro  
Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN  
PEDRO CHOLULA-01/2013

cual ha sido la utilidad desglosada por años, en tal virtud el Sujeto Obligado en términos del artículo 10 fracción II de la Ley de la materia, deberá responder las solicitudes de acceso en los términos que establece la Ley, y si no se solicitó por la recurrente el documento que se encuentra bajo el acuerdo de reserva y solo pide datos generales, procede la entrega de la información a la recurrente, pues al solicitar datos generales no se causa ningún perjuicio al interés público o a la seguridad pública del municipio, pues no se proporcionan datos sobre el estado de fuerza y operatividad de la misma, no siendo necesario evaluar el grado de apertura, pues la misma pregunta es general y refuerza esto los motivos de inconformidad expresados por la recurrente al momento de interponer su recurso.

Amén de lo anterior, esta Comisión no procede a realizar un estudio del acuerdo de reserva proporcionado por el Sujeto Obligado toda vez que entregó la información en la ampliación de respuesta, amén de que confundió lo solicitado, pues la recurrente en ningún momento le solicitó el Anexo Técnico que menciona el Sujeto Obligado en su informe y del cual envió copias a esta Comisión y que no obran en el expediente al rubro indicado en términos del artículo 87 de la Ley de la materia y que son el motivo del acuerdo de reserva.

Asimismo resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI y XII, 9 y 44 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro  
Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN  
PEDRO CHOLULA-01/2013

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

*“Artículo 9.-...*

*Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”*

*“Artículo 44.-...*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

Por lo tanto para el efecto que se proporcione a la recurrente la información general que solicita respecto de la repartición y monto del SUBSEMUN, así como cuál ha sido la utilidad y el resultado desde el año dos mil once y dos mil doce; deberá revocarse la respuesta del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado para que el Sujeto Obligado responda como fue repartido y en que monto el SUBSEMUN, así como cuál ha sido la utilidad y el resultado desde el año dos mil once y dos mil doce.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro  
Cholula  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN  
PEDRO CHOLULA-01/2013

**PRIMERO.-** Se REVOCA el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Contraloría Municipal de San Pedro Cholula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal de San Pedro  
Cholula  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Solicitud: CM013/2013  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 32/CONTRALORÍA MPAL- SAN  
PEDRO CHOLULA-01/2013

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ**  
**MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO